

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL "APARCAMIENTOS MUNICIPALES DE LUCENA", EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026.**

En la ciudad de Lucena (Córdoba), siendo las dieciocho horas y tres minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se reúne el Consejo de Administración de la entidad pública empresarial local "Aparcamientos Municipales de Lucena" en la Sala de Concejales de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada por la Presidencia de este órgano para las dieciocho horas del día de hoy.

Preside el Concejel del Grupo Político Municipal PP, D. Francisco Javier Aguilar García, nombrado Presidente de esta entidad por Resolución de la Alcaldía de 03 de julio de 2023; y asisten a la sesión los siguientes consejeros: D. Francisco Javier Pineda Pineda, D. Ángel Novillo Trujillo y D. Francisco Jesús Barbancho Espada, Concejales del Grupo Político Municipal de PP; D. Juan Alberto Lora Martos y D<sup>a</sup>. María Isabel Carrasquilla Pérez Concejales del Grupo Político Municipal de PSOE-A; D<sup>a</sup>. Purificación Joyera Rodríguez, Concejel del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; D<sup>a</sup>. María Araceli Laura Sánchez Sicilia, Concejel del Grupo Político Vox; y D. Miguel Villa Luque, Concejel del Grupo Político Municipal Con Andalucía Izquierda Unida con Lucena.

Asisten a la sesión el Interventor de Fondos, D. José Ramón Salas Molina y la Administrativo D<sup>a</sup>. Araceli Hurtado Onieva.

Se celebra la sesión bajo la fe del Secretario Delegado de "Aparcamientos Municipales de Lucena", D. José Amador Cebrián Ramírez.

### **1. Aprobación, si procede, de actas de las sesiones anteriores.**

El Sr. Secretario pregunta si algún miembro del Consejo de Administración tiene que formular alguna observación o reparo a los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 20 de noviembre de 2025 y 19 de diciembre de 2025, que han sido remitidas junto con la convocatoria de la presente.

Al respecto el Sr. Barbancho Espada indica que debe corregirse un error detectado en el párrafo segundo de ambas actas; así, donde dice "Jesús Barbancho..", debe añadirse "Francisco Jesús Barbancho..."

No formulándose ninguna otra observación, resultan aprobadas por unanimidad las actas con la corrección indicada.

### **2. Informes de Presidencia.**

El Sr. Presidente también da cuenta de la evolución de los ingresos obtenidos en el aparcamiento subterráneo de la Plaza Nueva a fecha 12 de febrero de 2026 y de su comparativa con ejercicios anteriores.

A continuación el Sr. Secretario da cuenta de la sentencia dictada en apelación (sentencia n.º 15/26 de 20 de enero de 2026), relativa a una presunta apropiación indebida imputada a una trabajadora del aparcamiento: el recurso de apelación deducido por esta entidad contra la sentencia de fecha 11-04-2025 del Juzgado de Instrucción se ha estimado por la Audiencia

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

Provincial, anulando esa resolución y mandando que se celebre un nuevo juicio.

**3. Resolución del recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Villa Luque contra el acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2025 sobre estudios de viabilidad para la construcción de un aparcamiento público.**

El Sr. Secretario expone de manera abreviada el contenido de su informe sobre el recurso referido, el cual se inserta literalmente a continuación:

<< El Secretario Delegado de la Entidad Pública Empresarial “Aparcamientos Municipales de Lucena” (en adelante AML), en ejercicio de las funciones de asesoramiento legal que tiene confiadas, emite **informe jurídico** sobre el siguiente asunto:

**Recurso de reposición interpuesto por el consejero D. Miguel Villa Luque contra el acuerdo del Consejo de Administración de AML, adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2025, relativo al expediente de valoración de los estudios de viabilidad de un aparcamiento público presentados por las empresas OHLA CONCESIONES S.L.U., y HERCE-ICR APARCAMIENTOS, S.L**

**Antecedentes**

**I**

El acuerdo recurrido, tratado como punto único del orden del día en la sesión reseñada, se adoptó, por lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

*“Segundo.- Proponer al Ayuntamiento, como Administración concedente, que tramite el estudio de viabilidad registrado de entrada el día 24 de mayo de 2024 por HERCE-ICR APARCAMIENTOS, S.L., como actuación preparatoria del contrato de concesión de obras para la construcción y explotación de un aparcamiento en la Huerta del Carmen de esta ciudad, todo ello conforme disponen los arts. 247 apdos. 3 y 5 LCSP. Conjuntamente, tal y como establece la Disposición adicional tercera LCSP, deberá tramitarse el expediente acreditativo de la “conveniencia y oportunidad de la medida” que exige el art. 86.1 LBRL, en el cual igualmente habrá de adoptarse acuerdo sobre la forma de gestión indirecta que se propone.*

*Tercero.- No aceptar el estudio de viabilidad presentado por OHLA CONCESIONES S.L.U y, por consiguiente, no proponer su tramitación al Ayuntamiento a la vista de que para la fórmula societaria planteada concurre la prohibición de la Disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

**II**

El recurso de reposición interpuesto por el Sr. Villa Luque se presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de Lucena el día 19 de enero último, solicitándose que se deje sin efecto el acuerdo impugnado, así como la suspensión de la eficacia del mismo hasta la resolución del recurso.

En sede de lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se ha conferido trámite de audiencia a las empresas HERCE-ICR APARCAMIENTOS, S.L, y OHLA CONCESIONES S.L.U., constando la presentación de alegaciones por ambas en fechas de 6 y 9 de febrero actual, respectivamente.

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

## Fundamentos Jurídicos

### Requisitos formales del recurso

**Legitimación:** El recurso se interpone por persona legitimada para ello, en cuanto el recurrente es miembro del Consejo de Administración de AML y votó en contra del acuerdo, tal y como prevén los arts. 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y 209 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, normativa que rige como derecho supletorio para esta entidad en virtud del Título IX de los Estatutos.

**Plazo:** El recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes (art. 124 LPAC), el cual ha de contarse en el caso de los consejeros que asistieron a la sesión desde la celebración de la misma, pues son concedores del acuerdo desde ese momento; y siendo el cómputo de fecha a fecha, se ha presentado dentro de plazo.

**Naturaleza del acto impugnado y calificación del recurso:** El recurrente considera que el acuerdo impugnado ha de calificarse como acto de trámite cualificado (según la definición del art. 112.1 LPAC) y es recurrible en reposición por poner fin a la vía administrativa.

En cuanto a la consideración de acto recurrible, ha de principiarse por identificar el procedimiento en el que nos encontramos: no se trata propiamente de un acto preparatorio de un eventual contrato de concesión de obras (art. 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), sino de un antecedente de esa fase preparatoria. Es decir, los actos que son propiamente “preparación” del contrato dicho corresponden al Ayuntamiento, cual sería en este caso la decisión de tramitar o no tramitar el estudio de viabilidad presentado por el promotor privado.

La particularidad aquí presente es que el Ayuntamiento, que en su día creó AML como fórmula de gestión directa del servicio municipal de aparcamientos, le confirió, entre otros fines, “*la elaboración de análisis, estudios y proyectos relacionados con la circulación, tráfico, aparcamiento de vehículos y transportes*” (art.1.c de los Estatutos); y en sede de esa atribución, AML ha analizado y estudiado los dos proyectos presentados a fin de proponer al Ayuntamiento la posible aceptación, en su caso, de uno de ellos. Ha de entenderse, por tanto, que AML ha incoado un procedimiento de estudio preliminar y previo a las actuaciones preparatorias citadas en la LCSP, las cuales sólo pueden ser atribuidas al órgano competente de la “Administración concedente”, esto es, el Ayuntamiento.

Considerando así este procedimiento de análisis como autónomo respecto del que pudiera iniciar el Ayuntamiento como actuación preparatoria de la concesión de obras, y teniendo en cuenta que el acto impugnado supone la exclusión de la alternativa contemplada en el estudio de OHLA CONCESIONES S.L.U., ha de convenirse que se trata de un acto de trámite cualificado. Y ello porque impide a ese promotor seguir en el procedimiento, y porque decide directamente o indirectamente el fondo del asunto, al excluirlo de la propuesta que se sometió al Ayuntamiento.

En definitiva, el acto impugnado no participa de las características de los actos de trámite simples, que son los que aparecen desprovistos de todo carácter decisorio y en nada inciden, en forma directa o indirecta, sobre la situación de los particulares afectados (STS 29 de abril de

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

2025, Casación 1693/2023). Por el contrario, se estima que se trata de un acto que tiene efectos jurídicos apreciables sobre la esfera de los derechos e intereses del particular.

Ha de analizarse por último si cabe el recurso de reposición deducido, por poner fin el acto a la vía administrativa. Y a tenor de lo dispuesto en el art. 114 LPAC, se trata de una resolución del Consejo de Administración de AML, órgano que carece de superior jerárquico, lo que así ratifica el art. 39 de los Estatutos de la entidad cuando se ejercen potestades administrativas (como es el caso, al sustanciarse un procedimiento en el marco de los fines estatutarios de AML, para lo cual la entidad está investida de estas potestades:art. 3 g) de los Estatutos). Por tanto, la calificación del recurso se entiende correcta.

Contenido formal: A tenor de lo previsto en el art. 115 LPAC, el escrito de interposición expresa el contenido mencionado en el precepto.

Órgano competente para la resolución del recurso: El Consejo de Administración de AML, a tenor del art. 123.1 LPAC.

### Motivos de impugnación

#### **Nulidad basada en el art. 47.1 a) LPAC por conculcarse los principios de igualdad y libre concurrencia.**

Entiende el impugnante que se atenta contra el principio constitucional de igualdad al no brindarse a la empresa OHLA CONCESIONES S.L.U. la posibilidad de subsanar su proyecto, mediante la modificación o sustitución de la modalidad propuesta de “sociedad de economía mixta”, a diferencia de la subsanación requerida a HERCE APARCAMIENTOS ICR, S.L.

Cita el recurrente para sustentar sus afirmaciones una serie de supuestos preceptos de la LCSP - en cuanto no se corresponden con el texto de esos numerales en la Ley vigente - para concluir la supremacía del interés general sobre los intereses particulares del promotor del estudio, lo que es un razonamiento incontestable.

No obstante, el estudio del motivo expuesto ha de principiar por entender que el procedimiento instruido es una encomienda del Ayuntamiento para que AML estudie y compare los dos estudios de viabilidad presentados e informe y proponga, en su caso, la aceptación de uno u otro. Como se ha dicho, es un trámite preliminar de la actuación preparatoria del contrato de concesión de obras, la cual corresponde al órgano municipal competente.

Se trata, por tanto, de un procedimiento en el que se comparan ambas iniciativas para proponer al Ayuntamiento la más idónea para el fin público, si es que alguna de ellas merece esa consideración. Y partiendo de esa naturaleza, ha de analizarse la causa de nulidad de pleno derecho esgrimida en base al art. 47.1 a) LPAC, esto es, la lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, citando a esos efectos el recurrente la igualdad y la libre concurrencia (identificándose ésta como una vertiente de la igualdad).

Siendo así, la igualdad y libre concurrencia en este trámite no tienen más significado que la posibilidad para cualquier particular de presentar un “estudio de viabilidad”; y ello es así porque, una vez presentado ese documento, la Administración es libre de tramitarlo o no en función de sus intereses. Y, por tanto, la subsanación para que el proyecto se complete o se aclare no tiene más límite que los propios intereses públicos, sin que la preferencia de un proyecto sobre otro suponga una vulneración de la igualdad. En definitiva, la presentación del estudio de

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

viabilidad no otorga al promotor del mismo ningún derecho en cuanto a su tramitación y ejecución, sino una mera expectativa.

Para que se comprometa el principio de igualdad debe darse una actuación que suponga un tratamiento diferente injustificado o arbitrario, lo que aquí no ocurre por el mero hecho de rechazar uno de los proyectos presentados al utilizar una fórmula societaria que no es factible en la actualidad por prohibición legal; pero, en añadidura, constan en el procedimiento los informes emitidos por la Intervención y por la consultora "Auren", que se pronuncian en favor de la iniciativa de HERCE-ICR, la cual es preferible en términos de estabilidad y sostenibilidad; por ajustarse mejor la concesión de obras a las necesidades municipales; y por quedar garantizada la traslación del riesgo operacional al concesionario.

Precisamente lo que se encomienda a AML, como ente especializado en la materia, es que estudie y valore los dos proyectos presentados para proponer al Ayuntamiento la mejor alternativa, lo que irremediamente lleva a primar un proyecto frente a otro (si es que alguno de ellos reúne todas las garantías); y siendo así, vista la situación presupuestaria y el plan económico financiero aprobado en sesión plenaria de 25-6-2025, no queda otra opción a AML que manifestar que una de las alternativas no es hacedera durante el período de vigencia del plan, resultando así estéril continuar con su análisis. Es decir, en un recto entendimiento de los principios de eficiencia y economía, resulta contrario a los mismos seguir empleando medios en la valoración de uno de los proyectos cuando se sabe positivamente que no se podrá ejecutar la fórmula que incorpora.

Ha de reseñarse, además, una importante cuestión: cuando se reprocha que no se le brinde una subsanación a "OHLA" para que obvie la fórmula de la sociedad de economía mixta, no se trata, como en el caso de "HERCE", de una solicitud para que complete la información o justifique los datos del proyecto; se está pidiendo que presente "otro estudio de viabilidad". Tal es así, porque la fórmula societaria propuesta por "HERCE" plantea que se financie la infraestructura en Huerta del Carmen de la siguiente forma: con fondos propios (se estima por este capítulo una cantidad de 1.572.409 euros) y la obtención de financiación externa (3.078.438 euros); y los fondos propios, a su vez, se dividen en capital social aportado por el Ayuntamiento (271.193 euros = 51%), capital social del promotor privado (227.892 euros= 49%) y préstamos de los accionistas (1.107.324 euros), cuyo 100% se imputa a la Corporación.

Es decir, desde el punto de vista financiero, el empresario cuenta con la decisiva y mayoritaria participación de la Corporación, pudiendo colegirse que otra fórmula, en la que "OHLA" asuma la totalidad de la inversión y los riesgos, no es de su interés. No se trataría así de una mera subsanación sino de pedirle al interesado otro modelo de negocio en términos de inversión y explotación. Y prueba de ello es que "OHLA", que es puntual concededora del trámite, nunca se ha planteado "motu proprio" cambiar ese modelo y optar por "otro estudio de viabilidad".

#### **Nulidad basada en el art. 47.1 e) LPAC por prescindir de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

Cita el impugnante la causa de nulidad presente en el art. 47.1 e) en cuanto afirma que se priva al Pleno, a la hora de tomar la decisión sobre la aceptación del estudio, de un "conjunto completo de opciones comparables", por lo que se infringen "las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados". No obstante, no tiene encuadre lo expuesto en el vicio denunciado, pues éste atañe a las reglas sobre quórum, convocatoria, composición y votaciones, y una propuesta de AML, en seguimiento del mandato conferido, que otorgue preferencia a uno de los proyectos y desestime el otro, no se adivina en qué afecta al proceso de adopción de acuerdos plenarios. No puede olvidarse que los

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

corporativos han tenido a su disposición la totalidad de los documentos del estudio de “OHLA” y todos los informes emitidos al respecto; es decir, la irregularidad para la formación de la voluntad podría darse en el caso de que se hurtara documentación o información a los miembros del órgano, pero no por estimar AML que se debe rechazar uno de los proyectos.

Si la teoría del recurrente es que AML envíe al Pleno del Ayuntamiento los dos estudios en pie de igualdad, sin manifestar preferencia por ninguno, cabe preguntarse para qué se encomendó a esta entidad que los estudiara a efectos de formular una propuesta.

### **Consideraciones del recurrente sobre los reparos contenidos en los informes del expediente**

Afirma el recurrente que la Administración no está condicionada por el contenido íntegro del estudio de viabilidad, con lo cual me muestro totalmente de acuerdo; efectivamente, será el Ayuntamiento al aprobar el estudio, lo cual todavía no ha ocurrido, el que deba pronunciarse en primera instancia sobre su contenido y las medidas que el interesado propugna para acometer el proyecto y asegurar su rentabilidad.

Una consideración parecida merecen la cita de los reparos y cuestiones a completar y solventar presentes en los informes de Obras, Urbanismo y Policía Local. El recurrente debe entender que el estudio de viabilidad es un documento de carácter preparatorio en el que se definen las características esenciales de las obras, así como otros aspectos técnicos relativos a la construcción, uso y coste de la inversión, lo cual no quiere decir que luego no pueda verse modificado o desvirtuado en su planteamiento por las decisiones municipales, sea de oficio o como resultado de la exposición pública (art. 247.3 LCSP). Y puede darse el caso que el promotor de ese estudio, al variar los presupuestos de la construcción o explotación de las obras, no participe en la licitación.

En el momento presente, el siguiente trámite a adoptar es el sometimiento a información pública del estudio de viabilidad, documento en cuyo contenido no se contempla como obligatorio un anteproyecto del particular (art. 247.2 LCSP). Será tras aprobar ese estudio, cuando se dé paso a los documentos previos a la licitación: el anteproyecto de construcción y explotación de las obras o el proyecto de construcción, en su caso (arts. 248 y 249 LCSP).

Y precisamente a la hora de redactar el anteproyecto o proyecto deberán abordarse las cuestiones constructivas puestas de manifiesto por el Servicio municipal de Obras, así como la necesidad de un Plan Especial, el trámite ambiental o la reurbanización de las zonas verdes y áreas libres afectadas. De la misma manera, será en el momento de la redacción de esos documentos cuando deban ponderarse las observaciones de la Policía Local en cuanto al tráfico y la seguridad vial.

### **Alegaciones de la empresa “HERCE”**

Se plantea por parte de esta empresa la falta de legitimación activa del consejero recurrente, de lo que se discrepa en cuanto los corporativos ostentan una legitimación especial para impugnar los acuerdos que hayan votado en contra, como aquí acontece (arts. 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 209 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, normativa que rige como derecho supletorio para esta entidad en virtud del Título IX de los Estatutos).

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

Continua argumentando este interesado que el acto recurrido está suficientemente motivado, habiéndose adoptado con fundamento en la discrecionalidad técnica del órgano, por lo que no concurre ninguna infracción del principio de igualdad.

### **Alegaciones de la empresa “OHLA”**

La empresa “OHLA” ha formulado alegaciones, redundando también en la vulneración de la igualdad, citando para ello preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el presente procedimiento no es una licitación, sino un trámite preliminar de estudio y análisis en el que, como se ha adelantado, prima la discrecionalidad.

Igualmente alude esa empresa a la falta de competencia del Consejo de Administración de esta entidad para aprobar el estudio de viabilidad, argumentando que su exclusión supone suplantar al Ayuntamiento. Ha de contestarse que nada más lejos de la realidad: a esta entidad se le encomendó que analizara ambos estudios a fin de decantarse, en su caso, por el más idóneo. Así se ha actuado, formulando propuesta al Ayuntamiento, el cual ha tenido todos los elementos de juicio para adoptar la decisión final sobre la tramitación del documento.

Sigue “OHLA” diciendo que el Consejo de Administración en su acuerdo introduce modificaciones sustanciales en el estudio de viabilidad, lo que es incierto; esta entidad propone al Ayuntamiento la tramitación de dicho estudio y, tras la información pública, el que aprueba el mismo es el órgano competente de la Administración concedente (art. 247.7 LCSP), momento en el que se pronunciará sobre su aceptación íntegra o parcial, con las modificaciones que estime procedentes.

“OHLA” viene a negar igualmente la concurrencia de la causa que justificó el plan económico financiero vigente en el Ayuntamiento, lo cual ya resulta una extralimitación solo disculpable por un desaforado intento de defender su proyecto. Y finalmente pone en cuestión el cambio de consultora a la hora de evaluar el estudio, lo cual obviamente pertenece a la autonomía contractual de esta entidad.

En definitiva, las alegaciones formuladas en ningún caso ponen de manifiesto una causa de nulidad o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

En su virtud, en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, se propone al Consejo de Administración de AML la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Villa Luque contra su reseñado acuerdo adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2025.

El Secretario Delegado firmado electrónicamente el 11/02/26>>.

A continuación la Sra. Joyera Rodríguez explica el sentido de su voto, indicando que no ha estado muy de acuerdo en cuanto a las incidencias que ha habido durante el estudio de las dos propuestas pues, bajo su punto de vista, ha habido un cambio sustancial de las condiciones en las que se presentaron, lo cual ha perjudicado directamente a una de las empresas. Si bien su grupo ha venido apoyando los recursos en este procedimiento para favorecer la transparencia y la posibilidad de elegir entre dos proyectos, no comparte la estrategia procesal de recurrir y luego desistir del recurso. Por otra parte, OHLA no menciona en sus alegaciones la alternativa de cambiar su modelo societario, siendo así inviable su propuesta, por lo que entiende que, con esos argumentos, no puede estimarse el recurso.

A continuación interviene la Sra. Carrasquilla Pérez y expone que su grupo mantiene las dudas de derecho que ya han puesto de manifiesto en varias ocasiones y, por lo tanto, no les

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

queda más remedio que votar en contra de la desestimación del recurso. Los diversos argumentos expuestos no disipan las dudas; hay una institución en derecho que se llama “mutatio libelli” a la cual se ha hecho ya referencia en alguna ocasión aquí y es la que se ajusta a las circunstancias y especificaciones que había en aquel momento. Los cambios sobrevenidos, que además no dependen de la empresa en cuestión, no le pueden afectar y, por tanto, entendemos que no podemos votar favorablemente a la desestimación.

El Sr. Villa Luque indica que él ya se ha manifestado por escrito, indicando que su voto será en contra de la desestimación.

Tras el debate y sometido el asunto a votación ordinaria, el Consejo de Administración, por mayoría, con los seis votos a favor de los consejeros del Grupo Municipal PP (4), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y los tres votos en contra de los consejeros del Grupo Municipal de IULVCA (1) y del Grupo Municipal PSOE (2), acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Villa Luque el día 19 de enero de 2026 contra el reseñado acuerdo adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2025.

#### **4. Propuesta de la Presidencia sobre la implantación de un nuevo sistema de descuentos por compras en comercios.**

El Sr. Presidente da cuenta de su propuesta de fecha 13/02/26 y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **<< PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA**

Esta entidad ofrece actualmente a los usuarios del servicio de aparcamiento público la posibilidad de obtener descuentos por su estancia en el recinto de la Plaza Nueva en función del importe de sus compras en los establecimientos comerciales de la ciudad, lo que se articula mediante la presentación física de los correspondientes tickets y su comprobación por el personal de control del aparcamiento.

La reciente implantación de un nuevo sistema de control y gestión en el aparcamiento permite mecanizar y automatizar los procesos de descuento sin necesidad de la intervención de los operarios, lo que además nos habilita para delimitar un entorno comercial donde se aplique esa medida, acotando asimismo las actividades que se pretenden favorecer. Se trata en definitiva de definir un nuevo sistema de aplicación de los descuentos por compra en comercios en el área céntrica de la ciudad que venga a cumplir el fin de apoyar y fomentar estas actividades, habida cuenta de la dificultad de aparcamiento en la zona.

El sistema que se pretende implantar, que además permitirá un mejor control de determinadas conductas fraudulentas que se han detectado, se desarrollará de la siguiente manera:

1) El programa informático instalado en el aparcamiento emitirá unos documentos con código QR o código de barras que permitirán al usuario del aparcamiento aplicar el correspondiente descuento en función del importe de su compra (se mantienen los tramos actuales):

- Compra  $\geq$  30 €: ½ hora gratuita
- Compra  $\geq$  50 €: 1 hora gratuita
- Compra  $\geq$  100 €: 2 horas gratuitas

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

Esta entidad entregará al Centro Comercial Abierto y a los comercios no integrados en éste que así lo demanden, los documentos de descuento de los distintos tramos que soliciten, teniendo en cuenta que no se podrá superar un importe anual de descuento de 46.000 euros (cantidad correspondiente a la media de descuentos registrada en los tres últimos años).

Los documentos de descuentos se expedirán por duplicado (uno para el comercio a efectos de justificación y otro para el cliente) y se obtendrán en las dependencias de esta entidad, entregándose al Centro Comercial Abierto para que los distribuya entre sus asociados, o directamente a los comercios no integrados en esta asociación.

El usuario del aparcamiento, una vez obtenido el documento de descuento, podrá aplicar el mismo validando el código en los cajeros u otros mecanismos de pago digital.

2) Los establecimientos comerciales que podrán ofrecer descuentos a sus clientes serán los comprendidos en el siguientes ámbito territorial: desde la Ronda antigua (ambos Acerados) hacia el centro de la ciudad (Plaza Nueva), lo que supone un perímetro delimitado por Ronda San Francisco, Avda. de la Infancia, Ronda Llano de las Tinajerías, Juego de Pelota, Calle la Feria, Plaza de la Barrera, Párroco Joaquín Jiménez Muriel, Hoya del Molino, Avda. del Parque y Ejido Plaza de Toros.

3) Dentro del ámbito territorial dicho, los comercios que podrán adherirse al sistema de descuento serán los que desarrollen una actividad incluida en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) contemplados para la campaña de los Bonos Consumo de este Ayuntamiento.

4) El Servicio de Informática de este Ayuntamiento y Eprinsa crearán una plataforma, accesible desde la Sede Electrónica de esta entidad, donde los comercios integrados en el Centro Comercial Abierto y el resto de interesados deberán registrarse, aportando certificado de IAE con un epígrafe que les habilite para ello. En dicha plataforma deberán subir los comercios registrados los tiques y documentos de descuentos aplicados con periodicidad mensual.

Esta entidad se reserva la facultad de excluir a un comercio del programa de descuentos en caso de: falta de justificación documental en la plataforma de los tiques y descuentos aplicados; ejercicio de actividad no incluida en el epígrafe fiscal habilitado; establecimiento fuera del ámbito territorial de los descuentos; así como cualquier conducta que pudiera considerarse fraudulenta a juicio de sus órganos rectores.

Los puntos indicados son las líneas maestras del sistema que se pretende implantar, no descartándose que la casuística o los requerimientos técnicos exijan otras medidas que supongan una variación o modificación de lo expuesto, lo que sólo podrá detectarse en el momento de su puesta en práctica y desarrollo.

En su virtud, en atención a la exposición precedente, propongo al Consejo de Administración que acuerde la implantación del nuevo sistema de descuentos por compras en establecimientos comerciales en los términos indicados, facultando a esta Presidencia para que lleve a cabo todas las acciones que fueren necesarias para su desarrollo y puesta en funcionamiento.

El Presidente firmado electrónicamente el 13/02/2026.>>

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Consejo de Administración, por unanimidad, adopta acuerdo en los términos de la propuesta de la Presidencia.

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026

## 5. Ruegos y preguntas.

La Sra. Joyera Rodríguez pregunta en relación a las comisiones de la aplicación EQPay, de pago digital en el aparcamiento, ya que considera que se cobran unas comisiones altas. El Sr. Presidente informa que el uso de la aplicación es totalmente voluntario y que cuando el usuario se descarga dicha aplicación tiene que aceptar las comisiones que se le van a aplicar, las cuales son un máximo del 10% del importe del estacionamiento, con un mínimo establecido de 0,15 €.

Al respecto la Sra. Joyera Rodríguez plantea la posibilidad de intentar negociar dichas condiciones con Equinsa, puesto que lo que se está intentando hacer es poner una aplicación a disposición de la gente. El Sr. Secretario le indica que para que los clientes no pagaran ningún tipo de comisión la entidad tendría que tener su propia aplicación, pues cualquier otra aplicación presente en el mercado va a imponer también comisiones, no existiendo una exclusividad para la actualmente existente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas y veintiocho minutos del día de su inicio, el Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose la presente acta de la que yo, el Secretario Delegado, doy fe.

EL PRESIDENTE  
(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO DELEGADO  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**C461 4F34 7B7A E43C 9864**



C4614F347B7AE43C9864

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/aparcamientos> (Validación de Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 26-06-2026

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 26-06-2026